



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **420**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Banco Davivienda S.A.
Demandado (s) : Jhony Alexander Moreno Flórez
Radicación : 76-400-40-89-001-**2015-00110-00**

La Unión Valle, primero (1o) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En consideración a los escritos que anteceden presentados por la rematante, estima el juzgado que la petición es procedente de conformidad con lo dispuesto en el canon 455 *ibídem*; lo anterior teniendo en cuenta que el bien inmueble aún no ha sido entregado, por lo que se reconocerá la suma de **\$727.268**, correspondiente al pago del impuesto predial del bien rematado y las sumas de **\$52.390 y \$10.800**, por concepto de servicios públicos de energía y gas. Igualmente, se ordenará reservar del producto del remate la suma de **\$600.000** para el pago de los gastos que se pudieran generen hasta la entrega, así como el pago de los honorarios al secuestre a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de la obra en mientes.

Como quiera que, del estudio de las actuaciones se advierte que, por error se consignó en el auto No. **379** [providencia que aprueba la diligencia de remate], como número de matrícula inmobiliaria sobre la cual se ordenó cancelar el gravamen hipotecario, así como la afectación a vivienda; el despacho procederá de conformidad con la preceptiva contenida en el CGP, art. 286, Inc. 3, para todos los efectos del presente proceso y en especial del numeral segundo del auto citado en líneas precedentes, a corregir lo concerniente al folio de matrícula.

Basado en lo anterior, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Reconocer al rematante las siguientes sumas: (i) **\$727.268**, correspondiente al pago del impuesto predial del bien rematado, (ii) **\$52.390** y (iii) **\$10.800**, por concepto de servicios públicos de agua y gas, previo fraccionamiento a que haya lugar, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Librar por secretaría oficio respectivo.

Segundo: Reservar de la suma de dinero por la cual fue rematado el bien inmueble, la suma de \$600.000 adicionales para los gastos que puedan generarse hasta la entrega del bien inmueble al rematante y los honorarios al secuestre. Librar por secretaría oficio respectivo.

Tercero: Corregir para todos los efectos del presente proceso, y en especial del **segundo** del auto No. **379** de fecha 23 de febrero de 2021, lo concerniente al folio de matrícula inmobiliaria del bien sobre el cual se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario y afectación a vivienda familiar, el cual quedará de la siguiente manera:

Segundo: *Cancelar el gravamen hipotecario, así como la afectación a vivienda familiar, ambos constituidos mediante escritura pública No. 2.285 del 24-08-2011, en la Notaría Segunda del Círculo de Cartago Valle del Cauca, a favor del Banco Davivienda S.A. NIT. No. 860.034.313-7, sobre el bien inmueble que fuera de propiedad del señor Jhony Alexander Moreno Flórez C.C. No. 94.275.464, casa de habitación de interés social junto con el lote de terreno en que está construida,*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*distinguida con el número Casa 6 de la Manzana A de la Urbanización “El Prado”, ubicada en la carrera 20 # 10 A – 38 jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-50891**. Librar oficio respectivo.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eeffc22c710e6eca15a37504a71a10dbb57b609aa2c7b8a97e79788655c76a2

Documento generado en 01/03/2021 04:56:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>